

ORDENANZA Nro. 050/2.021 J.M.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA ORDENANZA Nro. 23/1.992 Y SU AMPLIATORIA ORDENANZA Nro. 28/2.020 J.M. “POR LA QUE SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA Nro. 23/92 J.M. QUE REGLAMENTA EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE”.-

Ciudad del Este, 23 de diciembre de 2.021.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Sebastián Martínez Insfrán, “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA ORDENANZA Nro. 23/1.992 Y SU AMPLIATORIA ORDENANZA Nro. 28/2.020 J.M. “POR LA QUE SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA Nro. 23/92 J.M. QUE REGLAMENTA EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE”.-

Que, teniendo en cuenta el crecimiento de nuestra ciudad y el incremento de la actividad nocturna como uno de los rubros de mayor desarrollo en el último tiempo, posibilitando la creación de centenas de puestos de trabajo.-

Y la necesidad de una adecuación de los locales comerciales y de entretenimiento a la normativa municipal, ajustando sus predios y su equipamiento a los límites de sonido que la Municipalidad establezca, y;

CONSIDERANDO: Lo establecido en la ley 3.966/2.010 ORGÁNICA MUNICIPAL, que estipula en su Artículo 12 que, en materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial, las municipalidades tienen la función de reglamentar y fiscalizar el régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la acústica de los mismos.-

Que, la Ley 6.390/2.020 QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS, en su Artículo 16 deroga la Ley Nro. 1.100/97 “DE PREVENCIÓN DE LA POLUCIÓN SONORA”;

Que, la Ley 6390/2020 QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS, en su Capítulo III, de la “Autoridad de Aplicación y Atribuciones” Artículo 4º establece que “las municipalidades serán autoridad de aplicación de la presente Ley. A ellas les corresponde el ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en esta ley” y en su Artículo 5º, establece como “deberes de las municipalidades: a) Determinar los estándares, categorías y fuentes de emisión permitidas, las cuales deberán ser establecidas en función de características del emisor del ruido y del medio receptor; b) Establecer reglamentariamente los niveles sonoros permitidos y los prohibidos”.-

Aprobado el dictamen favorable de la Comisión Asesora de Legislación en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre del año 2.021, Según Acta Nro. 10; **por tanto:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1º.- MODIFICAR, el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal 23/1.992 y su Ampliatoria Ordenanza Nro. 28/2.020 J.M. “POR LA QUE SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA Nro. 23/92 J.M. QUE REGLAMENTA EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE”, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 4º.- Decibeles permitidos, están determinado en virtud al siguiente cuadro:

Ámbito	Noche 20:00 a 06:00	Día 06:00 a 22:00	Pico Ocasional 07:00 a 12:00 14:00 a 19:00
Medidos en decibeles Escala 10-120			
Áreas residenciales, áreas periféricas y barrios urbanos (fuera de la zona céntrica y sus alrededores).-	60	65	75
Zonas comerciales y gastronómicas, Microcentro y alrededores, áreas mixtas, zonas de servicios, edificios públicos, Costanera.-	70	75	80
Área industriales	75	80	90

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 050/2.021 J.M.

Los picos ocasionales se refieren a los ruidos discontinuos que sobrepasan los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo 40 (cuarenta) picos por horas.-

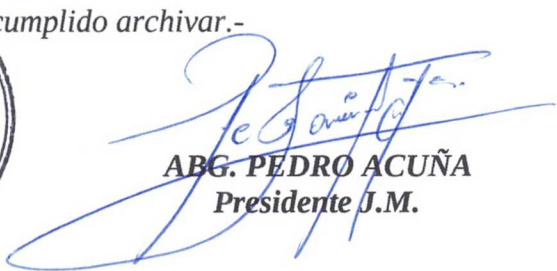
Se permitirá este nivel de ruido solamente en los siguientes horarios: entre las 07:00 y 12:00 horas, y entre las 14:00 a 19:00 horas.-

Los niveles no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino, realizando la medición con el aparato Standard, utilizando la escala de compensación "A" y en respuesta lenta, debiendo ubicarse preferentemente frente a un vano abierto al predio afectado. El aparato debe estar alejado como mínimo 1,2 metros de cualquier obstáculo y cubierto a fin de evitar el potencial efecto viento".-

Artículo 2º - COMUNICAR, a quienes correspondía y cumplido archivar.-


CLAUDIO RAMÓN DURAÑONA M.
Secretario General J.M.




ABG. PEDRO ACUÑA
Presidente J.M.

